



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-41399**

FECHA: 2018-09-10 15:14 PRO 494261 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: RUBEN DARÍO NORIEGA NIEBLES
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor:

RUBÉN DARÍO NORIEGA NIEBLES

Representante legal (o quien haga sus veces)

Proyecto de Vivienda: EDIFICIO KHAMI 63 – PROPIEDAD HORIZONTAL

carrera 63 # 77 -27 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Bogotá D.C

Asunto: Comunicación del Auto N° 3141 del 03 de septiembre de 2018.

Expediente: 1-2016-54050

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento al artículo tercero del Auto No. 3141 del 03 de septiembre de 2018, "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Laura Maria Rojas Amado Contratista SIVCV* 

Anexo: Copia del Auto N° 3141 del 03 de septiembre de 2018 en 2 folios.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3141 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Pág. 1 de 4

“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con establecido en el parágrafo del artículo primero del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **LUISA FERNANDA DOMINGUEZ CAMELO** actuando en calidad de propietaria del apartamento 302, por las presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del proyecto de vivienda **EDIFICIO KHAMI 63 – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 63 # 77-27 de esta ciudad, contra la sociedad enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S** con NIT. 900.638.647-9, representada legalmente por el señor **EDGAR MARIO PADILLA ROBAYO** (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2016-54050 del 22 de julio de 2016, Queja No. 1-2016-54050-1 (folios 1 al 14).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900.638.647-9, es la responsable del proyecto de vivienda y le fueron otorgados los registros de enajenación No. 2014227 (Folio 37).

Que este Despacho en cumplimiento del artículo 6 del Decreto Distrital 572 de 2015, existiendo mérito para ello, mediante Auto No. 958 de 30 de abril de 2018 (folios 40 a 44), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad **INVERSIONES EPR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900.638.647-9, representada legalmente por el señor **EDGAR MARIO PADILLA ROBAYO** (o quien haga sus veces), acto administrativo el cual se citó a las partes para la correspondiente notificación personal de conformidad con la norma en cita.



Continuación del Auto: *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

La sociedad enajenadora quedó notificada mediante aviso, el cual fue recibido el 18 de junio de 2018 además se le corre traslado del citado acto administrativo para que ejerciera su derecho de defensa, solicitara audiencia de mediación y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, el acto administrativo se comunicó al quejoso de conformidad con la norma en cita (folios 47 y 52).

Una vez revisado el sistema FOREST se evidencia que la sociedad enajenadora presentó descargos, por medio de radicado 1-2018-26245 del 09 de julio de 2018, dentro de los cuales señala:

“1. Modificación la cubierta sin licencia de modificación.

Frente a este hallazgo, me permito aclarar en primer lugar que lo ofrecido a la quejosa fue una cubierta con las especificaciones, características y diseño que existen actualmente, por cuanto, la señora Luisa Fernanda, compró como cuerpo cierto y cuando el Edificio ya había terminado su construcción, motivo por el cual, no puede desconocer ni manifestar que las condiciones de compra de su apartamento y del Edificio son diferentes. Sin embargo, y como es cierto que la Cubierta no está de acuerdo a lo diseñado en planos, se procederá a llevar a cabo la modificación de la licencia de construcción, para que no haya estas diferencias.

2. Ducto de instalaciones de televisión y telefonía del Edificio estrecho

Frente a este hallazgo me permito objetarlo por cuanto el ducto existente en el Edificio PH, fue construido de acuerdo a las medidas y especificaciones aprobadas en Curaduría, motivo por el cual, si este es estrecho, cumple con las medidas exigidas por la normatividad vigente, puesto que así fue aprobado por la Entidad competente.

3. Shut de basuras en el edificio.

Frente a este hallazgo es preciso objetarlo por cuanto dicha especificación no fue ofrecida a los compradores, ni se encuentra dentro de los elementos y especificaciones aprobadas en planos por Curaduría. De otra parte, respecto el cuarto de basuras, este será adaptado de acuerdo a la modificación de la Licencia que se va radicar a Curaduría para subsanar cualquier diferencia existente entre planos y obra realizada.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 3141 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Pág. 3 de 4

Continuación del Auto: *"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"*

Que, por su parte, el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 establece que textualmente que *"Vencido el periodo probatorio (...), se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Así las cosas, en consideración a que las partes no solicitaron audiencia de mediación y tampoco solicitaron la práctica de pruebas dentro del término de traslado del auto de apertura de investigación que amerite ser decidida mediante acto administrativo motivado, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación; razón por la cual, en observancia de la norma antes transcrita este Despacho procederá a conceder a la sociedad enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900.638.647-9, representada legalmente por el señor **EDGAR MARIO PADILLA ROBAYO** (o quien haga sus veces), el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900.638.647-9, representada legalmente por el señor **EDGAR MARIO PADILLA ROBAYO** (o quien haga sus veces) por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor **EDGAR MARIO PADILLA ROBAYO** (o quien haga sus veces), en calidad de representante legal de la sociedad enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900.638.647-9.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Auto al señor **RUBÉN DARÍO NORIEGA NIEBLES** actuando en calidad de Administrador del proyecto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 3141 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Pág. 4 de 4

Continuación del Auto: *"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"*

vivienda EDIFICIO KHAMI 63 – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CARRERA 63 # 77 -27, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Laura María Rojas - Contrata SICV 144
Revisó Adriana Figueroa Peña - Contrata SICV



